



CONGRESO  
REPUBLICA



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

## COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas.

- **Proyecto de Ley N° 268/2016-CR**, Ley que garantiza la participación política indígena en las elecciones regionales, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, que propone la modificación del artículo 8° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- **Proyecto de Ley N° 1670/2016-CR**, Ley que fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios en elecciones regionales, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú a iniciativa de la Congresista Tania Edith Pariona Tarqui, que propone la modificación de los artículos 8° y 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la novena sesión ordinaria, celebrada el miércoles 6 de marzo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley **268/2016-CR**, **1670/2016-CR**, con el voto favorable de los congresistas presentes Mártires Lizana Santos, Percy Alcalá Mateo, Betty Ananculi Gómez, Úrsula Letona Pereyra, Gloria Montenegro Figueroa, María Ramos Rosales, Roy Ventura Ángel y Carlos Domínguez Herrera. Con el voto de abstención del Congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley N° 268/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de setiembre del 2016 y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento mediante decreto de envío del 22 setiembre del 2016 como única comisión.

Posteriormente mediante Oficio N° 317-2016-2017-ADP-CD/CR de fecha 09 de marzo del 2017, en virtud al acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República en su sesión del 07 de marzo del 2017, el Oficial Mayor remitió el Proyecto de Ley N° 268/2016-CR a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su dictamen como segunda comisión.

El **Proyecto de Ley N° 1670/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de julio del 2017 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión, mediante decreto de envío del 04 de agosto del 2017.

RV: 305800

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

### 1.1. Pedidos de Opinión:

Se remitieron a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

#### Respecto del Proyecto de Ley 268/2016-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 1312-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 22 de marzo del 2017.
- Ministerio de Cultura, mediante Of. 1313-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 22 de marzo del 2017.
- Jurado Nacional de Elecciones, mediante Of. 1314-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 22 de marzo del 2017.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Of. 1315-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 22 de marzo del 2017.
- Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, mediante Of. 1316-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 22 de marzo del 2017.
- Asociación Civil Transparencia, mediante Of. 1317-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 22 de marzo del 2017.
- Defensoría del Pueblo, mediante Of. 1387-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 29 de marzo del 2017.

#### Respecto del Proyecto de Ley 1670/2016-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 0088-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Jurado Nacional de Elecciones, mediante Of. 0089-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, mediante Of. 0090-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.

### 1.2. Opiniones recibidas:

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

#### Respecto del Proyecto de Ley 268/2016-CR

El Ministerio de Cultura, alcanza opinión mediante Of. 292-2017-DM/MC, que incluye el Informe de su Oficina General de Asesoría Jurídica (0026-2017-KCE/OGAJ/SG/MC).

- La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, opina que el Proyecto de Ley, resulta **viable** precisando que la Dirección de Políticas Indígenas ha emitido opinión técnica a través del Informe N° 000001-2017-AHV/DIN/DGCINMI/MC, señalando lo siguiente:
  - El Ministerio de Cultura elaboró el Informe N° 001-2015-JCGC/MZS-DIN-DGCI-VM/MI/MC, que analizó los mecanismos de participación electoral de los pueblos indígenas y encontró entre uno de sus principales problemas, la escasa efectividad del sistema de la cuota indígena. El Proyecto de Ley No 268/2016-CR busca dar una solución a este problema y señala en su exposición de motivos que ha tornado como base la fórmula elaborada por el Ministerio de Cultura en el mencionado informe.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

- (...) el desarrollo normativo jurisprudencial a nivel internacional ampara la participación política de los pueblos indígenas, considerando las situaciones de desventaja que atraviesan y que deben ser superadas en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación. En el caso peruano, se promueve la participación política de los pueblos indígenas a través de la "cuota nativa o indígena", que está directamente relacionada con el derecho a la participación política, en su dimensión de la postulación a un cargo de elección popular; sin embargo no se tomó ninguna medida especial para promover el aspecto del derecho a la participación política relacionada a "ocupar cargos públicos", en consecuencia, no asegura que efectivamente los representantes indígenas ocupen cargos públicos.
- Luego de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) del 2014, el Ministerio de Cultura recibió comunicaciones formales de organizaciones indígenas regionales como el Consejo Machiguenga del Rio Urubamba (COMARU) y la Federación Nativa del Alto Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), ambas bases regionales de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP). En sus cartas, los representantes manifestaban su descontento debido a que la cuota no garantiza el derecho de participación política de la población indígena y solicitaban el apoyo del sector Cultura para modificar el mecanismo, en atención al derecho colectivo a la participación.
- En las ERM del 2006, de los 22 cupos asignados para la cuota en las consejerías regionales, solo 12 fueron asumidos por consejeros indígenas; y en las ERM 2010 solo ingresaron 14 consejeros indígenas a pesar de existir 28 consejerías destinadas a la cuota. Es decir, el porcentaje de efectividad bordeó el 50% en ambas elecciones. Asimismo, en las ERM 2014, a pesar de la ampliación de la cuota indígena o nativa, los resultados mostraron una reducción aún mayor en su efectividad. De las 48 consejerías destinadas a cuota indígena, solo fueron electos 16 consejeros regionales bajo este mecanismo, es decir, solo el 33% de las consejerías creadas por este concepto fueron ocupadas efectivamente por candidatos indígenas.
- Estos resultados son producto, principalmente, del posicionamiento de los candidatos originarios en las listas electorales. Esta característica es especialmente resaltante en las regiones de la Amazonia, donde la abrumadora mayoría de los representantes indígenas son colocados en posiciones marginales, a pesar de que en algunos casos la población indígena representa un sector significativo del electorado.
- El diagnóstico descrito precedentemente, es compartido por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, en el informe N° 00005-2015-HEC-SG/JNE del 31 de marzo de 2015, que concluye -sobre la base del análisis de la aplicación del mecanismo de cuota en las ERM 2014- que existe una "(...) barrera que imposibilita una mejor representación". La vigente normatividad electoral da un mismo tratamiento a las diferentes cuotas desconociendo que la cuota "indígena" es de naturaleza distinta a la de género y a la de jóvenes.
- Sugieren la inclusión de "pueblo indígena" en las referencias legales para complementar el reconocimiento de la cuota señalada en el artículo 191 de la Constitución. Así también proponen modificar la referencia a "consejería agregada" del proyecto de ley, por "consejería adicional" para estar en concordancia con el

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

término utilizado en los lineamientos establecidos en la Resolución N° 270-2014-JNE, Jurado Nacional de Elecciones del 1° de abril de 2014.

- Proponen una redacción alternativa del numeral 8.3 del artículo 8° en los siguientes términos: «(...) En las provincias en las que se elija dos (2) o más consejeros y se haya implementado el mecanismo de cuota de comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas u originarios, la consejería adicional destinada para este fin debe ser cubierta solo por representantes que postulan en virtud de esta cuota. Para tal efecto, se elige al postulante por la cuota de comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas u originarios, que haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Los demás consejeros, se eligen según el sistema descrito en el párrafo precedente»".

El Jurado Nacional de Elecciones, alcanza opinión mediante Of. 00181-2018-SG/JNE, señalando que el Pleno del JNE en su sesión privada del 05 de setiembre del 2017 acordaron por unanimidad ratificar la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1313/2016-JNE, Proyecto de Código Electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, alcanza opinión mediante Of. 000065-2017-JN/ONPE, que incluye el Informe de su Gerencia de Asesoría Jurídica (000183-2017-GAJ/ONPE).

- La Gerencia de Asesoría Jurídica, informa su desacuerdo con el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:
  - En una votación regional, específicamente para consejeros regionales, se realiza una votación por listas, para lo cual cada organización política establece el orden de ubicación de cada candidato (dentro del cual se encuentra el candidato que acredita la cuota nativa o indígena), por lo tanto, se trata de listas cerradas y bloqueadas, ya que no existe forma que el elector pueda alterar dicho orden.
  - Se debe tener en cuenta que para elegir consejeros regionales no se aplica el voto preferencial, por lo cual no se podría conocer quién es el candidato indígena o nativo más votado, puesto que el elector vota por listas.

La Defensoría del Pueblo, alcanza opinión mediante Of. 0268-2017-DP/AMASPPI, expresando su opinión **favorable** al Proyecto de Ley, solicitando que la misma sea atendida con celeridad, ya que, de ser aprobada, su implementación permitirá garantizar una representación indígena efectiva sobre el número de autoridades electas en los próximos procesos electorales.

- La Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, señala:
  - El artículo 6° de la Ley de Elecciones Regionales prevé que el Jurado Nacional de Elecciones establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignando uno a cada provincia, entre un mínimo de 7 y un máximo de 25 consejeros. Durante el proceso electoral del 2014, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso incrementar el número de consejerías regionales en 18 regiones y 44 provincias para la aplicación

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

de la referida cuota<sup>1</sup>. De esta manera, en aquellas provincias en las cuales, originalmente, se había designado a un solo consejero, se incrementó otro consejero para cubrir la denominada "cuota electoral indígena".

- Si bien la entrada en vigencia de estas normas ha permitido a los pueblos indígenas una mayor presencia en los procesos electorales regionales y municipales, consideran que la aplicación de la cuota indígena durante las elecciones regionales requiere de medidas para evitar que su aplicación se desnaturalice.
- Han observado que su actual formulación no ha permitido lograr una representación indígena efectiva sobre el número de autoridades electas en los procesos electorales en los que ha sido aplicada, observando que los puestos de consejeros regionales han sido cubiertos por integrantes no indígenas. Así, durante el proceso electoral del 2014, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de diversos casos de organizaciones indígenas de Puno, Cusco, Madre de Dios, Loreto y Cajamarca en desacuerdo con la aplicación de la cuota electoral indígena<sup>2</sup>.
- Dicha problemática tiene directa relación con la aplicación del mecanismo de la cifra repartidora. El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la inclusión de representantes indígenas solo es exigible en la etapa de inscripción de listas de candidatos a autoridades regionales, por lo que realizadas las elecciones, la distribución de las consejerías regionales se hace de acuerdo con la cifra repartidora en aquellas provincias en las que se elija dos o más consejeros y en estricto respeto de la ubicación de los candidatos en sus listas electorales, tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley de Elecciones Regionales<sup>3</sup>.
- El mencionado artículo 8° se establece que "la elección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos".
- En este sentido, al no obtener un único partido político altos porcentajes de votación, las consejerías regionales son distribuidas -en aplicación de la regla de la cifra repartidora- entre las organizaciones políticas con mayor votación y las candidaturas que ocupan el lugar número 1 dentro de la lista en perjuicio de los candidatos indígenas, quienes al encontrarse ubicados en el segundo o tercer lugar de la lista de postulantes, no resultan siendo elegidos.
- Durante las elecciones regionales del 2014, a la región Puno (compuesta de 13 provincias) le correspondía 13 consejerías regionales<sup>4</sup> y, al aplicar a cuota electoral indígena, el Jurado Nacional de Elecciones aumentó en tres las consejerías a

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en la Resolución N° 270-2014-JNE del 1 de abril de 2014

<sup>2</sup> En diarios "La Republica" del 23 de octubre de 2014 (<http://www.larepublica.pe/23.10.2014/en-cusco-y-arequipa-solo-se-tiene-un-consejero-nativo>) y del 24 de octubre de 2014 (<http://www.larepublica.pe/24-10-2014/campesinos-reclaman-por-falta-de-consejeros-nativos>). "Correo" del 28 de octubre de 2014 (<http://diariocorreo.pe/ciudad/puno-consejo-regional-sin-cuota-nativa-542848/>) y "Los Andes" del 29 de octubre de 2014 (<http://www.losandes.com.pe/Regional/20141029/83723.html>) Asimismo, en radios: "Pachamama" del 29 de octubre de 2014 (<http://www.pachamamaradio.org/29-10-2014/consejero-electo-urarte-se-unio-a-malestar-por-falta-de-cuota-nativa-en-consejo-regional.html>), (<http://www.pachamamaradio.org/29-10-2014/falta-de-cuota-nativa-en-consejo-electoral-despierta-sensacion-de-marginacion.html>), y "Onda Azul" del 30 de octubre del 2014 (<http://radioondaazul.com/?c=noticia&id=44901>).

<sup>3</sup> Resolución N° 3505-2014-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2014, considerando N° 4.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley de Elecciones Regionales.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

elegirse: por cada una de las tres provincias con mayor presencia de comunidades campesinas y nativas, eligiendo a 16 consejeros. Sin embargo, por el criterio de cifra repartidora y posición de los candidatos indígenas en las listas de los partidos y agrupaciones políticas no resultó electo ningún ciudadano indígena.

- Como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, la problemática antes mencionada también ha sido advertida por el Ministerio de Cultura, institución que ha observado que los candidatos indígenas son incluidos en las listas como una suerte de "relleno", al ser ubicados en puestos finales, lo que dificulta su elección<sup>5</sup>.
- En el marco del Grupo de Trabajo sobre Políticas Indígenas (GTP)<sup>6</sup> presidido por dicho Ministerio, ante una presentación del Jurado Nacional de Elecciones, las organizaciones indígenas de alcance nacional<sup>7</sup> expresaron dicha preocupación y otras vinculadas al derecho a la participación política de los pueblos indígenas<sup>8</sup>.
- Atendiendo a un compromiso asumido ante las organizaciones indígenas nacionales que conforman el GTPI, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la creación de un Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena, con carácter permanente. El Grupo tiene por finalidad coordinar, proponer y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que de ellos se deriven en torno a la promoción de la participación política de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades nativas, en el marco de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones.
- Entre los temas discutidos en dicho espacio, las organizaciones indígenas nacionales y el Jurado Nacional de Elecciones han coincidido en la necesidad de realizar ajustes a la aplicación del mecanismo de la cifra repartidora para la implementación de la cuota indígena en las elecciones regionales, habiendo arribado a un acuerdo preliminar para su modificación, propuesta que requiere aun ser socializada con organizaciones indígenas regionales y locales para recibir sus aportes y comentarios.
- La propuesta que -preliminarmente- se ha consensuado entre el Jurado Nacional de Elecciones y las organizaciones indígenas nacionales es **similar a la recogida en el Proyecto de Ley N° 268/2016-CR**. En ambos casos, se plantea que en las provincias en las que se elijan dos o más consejeros y se aplique la cuota indígena, la consejería agregada para la implementación de la cuota solo puede ser asignada entre los candidatos indígenas, escogiendo al más votado. De esta forma, la aplicación de la cifra repartidora solo operará en las provincias donde no se aplica la cuota indígena.

<sup>5</sup> Informe N° 001-2015-JCGC/MXS-DIN-DGCI-VMI/MC.

<sup>6</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC. publicada el 7 de noviembre de 2014, se constituyó el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos Indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad de manera participativa (GTPI), conformado por el Viceministerio de Interculturalidad y organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas.

<sup>7</sup> Estas son la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

<sup>8</sup> La presentación del Jurado Nacional de Elecciones se realizó en la primera fecha de la tercera sesión ordinaria del GTPI, el 26 de mayo de 2015. La Defensoría del Pueblo participa en el GTPI en calidad de institución observadora.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

- Consideran positivo que ambas propuestas coincidan en la necesidad de modificar el artículo 8°, numeral 3 de la referida norma.

**Respecto del Proyecto de Ley 1670/2016-CR**

La Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza opinión mediante Oficio 2677-2018-PCM/SG, que incluye el Informe de su Oficina General de Asesoría Jurídica (442-2018-PCM/OGAJ) y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura (000049-2017-PPC/OGAJ/SG/MC).

- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, **no formula observación** al Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:
- Los procesos electorales son mecanismos de participación básica dentro de un sistema democrático, que permite lograr una participación amplia e igualitaria para todos los ciudadanos; mediante dicha acción se escogen a los representantes de distintas candidaturas para ocupar cargos públicos. En ese sentido, la aplicación de cuotas para determinados grupos étnicos constituye incentivos que promueve el interés por la participación política.
  - El artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, son el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación.
  - El artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que "la Dirección de Políticas Indígenas es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos.
- La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, opina que el Proyecto de Ley, resulta **viable** precisando algunas observaciones y señala:
- La modificación contenida en el Proyecto de Ley, tiene como antecedentes normativos, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, Tratado Internacional que tiene como sujeto de protección a los pueblos indígenas u originarios, (adoptado en Ginebra en junio de 1989, ratificado por el Perú en febrero de 1984), entrando en vigencia en febrero de 1995.
  - El Convenio 169 brinda protección jurídica al derecho a la participación política, estableciendo en su artículo 6.b, que los Gobiernos deberán establecer los medios para que los pueblos interesados puedan participar en todos los niveles de adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos.
  - El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, ampara el derecho a la participación política de los pueblos indígenas y promueve su representación a través del establecimiento de cuotas electorales.
  - La ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

pueblos originarios en los Consejos Regionales, igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales.

- El artículo 7 de la Ley 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169, desarrolla los criterios de identificación de los "pueblos indígenas u originarios" manifestando que "las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios" lo que debe estar en concordancia con los criterios objetivos y subjetivos descritos en la norma en mención.
- En la medida que las comunidades campesinas y nativas cumplan con los criterios objetivos y subjetivos pueden ser reconocidos como pueblos indígenas, serán beneficiarios de la cuota electoral que les garantice el derecho a la participación que nuestro ordenamiento constitucional brinda especial protección.
- El artículo 12.3 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, dispone que la lista de candidatos titulares al consejo regional debe considerar al menos quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en las regiones donde hubiera.
- El principal inconveniente del sistema actual de cuota es que las agrupaciones políticas colocan a los candidatos indígenas en números o puestos que dificultan su elección, de tal manera que la posibilidad de hacer efectiva la elección de candidatos indígenas se reduce de manera notable.
- La Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones<sup>9</sup>, concluye que existe una "*(...) barrera que imposibilita una mejor representación*", "*(...) la vigente normatividad electoral que da un mismo tratamiento a las diferentes cuotas desconociendo que la cuota indígena es de naturaleza distinta a la de género y a la de jóvenes*".

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, alcanza opinión, mediante Oficio 127-2018-ANGR/P, comunicando estar de **acuerdo** con la propuesta legislativa, por lo siguiente:

- La propuesta legislativa permitirá lograr una mejor representatividad de los pueblos indígenas u originarios de los gobiernos regionales.
- La propuesta busca establecer la obligatoriedad de la presencia de consejeros regionales en provincias donde el más votado de los candidatos provenientes de pueblos originarios será escogido.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los **Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR**, tienen por objeto fortalecer la participación política de los pueblos indígenas u originarios en las elecciones regionales, proponiendo modificar ambos el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales. El segundo Proyecto de Ley, además propone modificar el artículo 12° de la misma Ley 27683, en los siguientes términos:

<sup>9</sup> Informe N° 00005-2015-HEC-SG/JNE del 31 de marzo de 2015.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales	Proyecto de Ley 1670/2016-CR
<p><b>Artículo 8°.- Elección de los miembros del Consejo Regional</b></p> <p>Los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales. La elección se sujeta a las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos</b></p> <p>(...)</p> <p>La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.</p> <p>La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).</p> <p>Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.</p>	<p><b>Artículo 8°.- Elección de los miembros del Consejo Regional</b></p> <p>Los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años. en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales. La elección se sujeta a las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.</p> <p><b>En las provincias en que se elija dos (2) o más consejeros y se haya establecido cuota de pueblo originario, esta será cubierta únicamente por el candidato de pueblo originario, escogiendo al más votado. Si las consejerías asignadas a la cuota de pueblo originario fuesen más de una, se elegirá a los consejeros entre los candidatos indígenas aplicando la cifra repartidora.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos</b></p> <p>(...)</p> <p>La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.</p> <p>La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) <b>en atención a la información oficial brindada por el órgano técnico especializado correspondiente.</b></p> <p><b>Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar un máximo de dos cualidades.</b></p>

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 2º inciso 17, 31º, 89º y 191º.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes<sup>10</sup>.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley 28094, Ley de Partidos Políticos.

<sup>10</sup> Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26253 del 05 de diciembre de 1993. con vigencia para el Perú desde el 2 de febrero de 1995.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

##### a) Fundamentos de las iniciativas legislativas:

- El Ministerio de Cultura<sup>11</sup> da cuenta de la existencia de 55 pueblos indígenas u originarios en el Perú.
- La obtención efectiva de derechos para los Pueblos Indígenas es y ha sido prolongado, sin embargo, los logros alcanzados en los últimos años dan cuenta de avances importantes -aunque no suficientes-, en el país, como la suscripción del Convenio 169 de la OIT, reconocido en el Perú desde 1995 y la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- La dación de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, incluyen una cuota (15%) que posibilitan la participación de representantes de comunidades nativas u originarias en las listas de postulantes a los concejos municipales y concejos regionales.
- No obstante, la participación política de los representantes de los pueblos indígenas u originarios presenta aun limitantes, ya que según el Jurado Nacional de Elecciones:
  - ✓ La cuota indígena se aplicó en 18 departamentos y 92 provincias (Elecciones Regionales y Municipales 2014). Supuso un incremento respecto de elecciones anteriores (2002 y 2006: 11 departamentos y 29 provincias, 2010:13 departamentos y 30 provincias).
  - ✓ En las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se eligieron 131 indígenas (16 consejeros regionales y 115 regidores provinciales). Un incremento respecto de elecciones anteriores (2006: 16 consejeros y 21 regidores provinciales, 2010: 14 consejeros y 34 regidores provinciales). Sin embargo, aún resulta insuficiente pues no llegan a elegirse en todos los departamentos en que existe efectivamente población indígena.
  - ✓ Pese a existir población indígena y aplicarse la cuota, no existe ninguna autoridad indígena electa en los departamentos de: Apurímac, Cusco, Huancavelica, Ica, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín.
- En el 2014, la provincia de San Ignacio<sup>12</sup>, contaba con población indígena, procediéndose a aplicar la cuota establecida por Ley (Resolución N° 270-2014-JNE), resultando la posibilidad de que se elijan a tres (3) consejeros regionales, no obstante, en dicha circunscripción se eligió solo a un consejero indígena.

<sup>11</sup> Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios

<sup>12</sup> Según información brindada por el Ministerio de Cultura y la Dirección Regional Agraria de Cajamarca.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

### Cuadro 1

#### Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en Cajamarca Elecciones Regionales 2014

Provincia	Consejero por cuota	Total de Consejeros
Cajabamba	0	1
Cajamarca	0	1
Celendín	0	1
Chota	0	1
Contumazá	0	1
Cutervo	0	1
Hualgayoc	0	1
Jaén	0	1
San Ignacio	3	4
San Marcos	0	1
San Miguel	0	1
San Pablo	0	1
Santa Cruz	0	1

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones

A partir del cuadro anterior, se establece en la regulación, que las provincias en las cuales se elige a más de un consejero regional, se aplica el método de la cifra repartidora actual (artículo 8 de la Ley de Elecciones Regionales).

En ese sentido, en la provincia de San Ignacio, que se eligen 4 consejeros regionales, se debe aplicar la cifra repartidora, no obstante, al determinar que consejeros ingresan por cada organización política, se verifica que ingresan los que están en las primeras posiciones de la provincia.

Ello muestra que se requiere modificar la normativa actual, a fin de que los espacios reservados para cumplir con la cuota indígena (que representa un 15% de las listas), sean efectivamente para representantes indígenas.

#### b) Propuesta el JNE sobre la cuota indígena

El Jurado Nacional de Elecciones, en su opinión alcanzada ha señalado que el Pleno del JNE en su sesión privada del 05 de setiembre del 2017 acordaron por unanimidad ratificar la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1313/2016-JNE, Proyecto de Código Electoral.

En la exposición de motivos respecto de esta propuesta legislativa<sup>13</sup> el Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado lo siguiente:

- La cuota indígena en elecciones regionales y municipales ha sido reconocida por la Constitución<sup>14</sup>, y de acuerdo con sus leyes de desarrollo -Ley de Elecciones

<sup>13</sup> Proyecto de Ley 1313/2016-JNE, Proyecto de Ley del Código Electoral, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones.

<sup>14</sup> Constitución Política del Perú, artículo 191.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

Regionales y Ley de Elecciones Municipales- se fija en el 15% de la lista de candidatos.

- Según estas leyes, dos de sus particularidades son: 1) El JNE determina en qué provincias se aplica, de manera que solo las listas de candidatos a consejeros por dichas provincias deben incluir candidatos indígenas, según las cifras que establezca esta entidad; y 2) No se aplica a las elecciones, municipales distritales, pues se considera que este nivel de gobierno es cercano a la población y a las comunidades indígenas, con lo que su probabilidad de representación directa es mayor.
- Una tercera característica, derivada de la reglamentación y no de la ley y que se aplica también en el caso de las otras dos cuotas vigentes en el país, es que quienes integran la fórmula regional (candidato a gobernador y a vicegobernador regional) y el candidato a alcalde no ingresan al cómputo de la cuota, lo cual favorece las probabilidades de contar con más candidatos indígenas tanto para consejeros regionales como para regidores.
- Al igual que la cuota de género y la de jóvenes, la cuota indígena -por sí sola- no ha garantizado, en todos los casos, un mínimo de representación efectiva de aquella población en el gobierno municipal o regional. La modificación del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, tiene como objetivo garantizar efectivamente la aplicación de las cuotas establecidas en la norma señalando explícitamente la cantidad de cuotas que puede cumplir un mismo postulante.
- El JNE amplió las zonas de aplicación de la cuota indígena en elecciones regionales y municipales a través de las Resoluciones N° 269 y 270-2014. La ampliación de las zonas de aplicación de la cuota ha dado lugar a un aumento significativo de los indígenas electos, principalmente como regidores, habiendo alcanzado sus máximos registros históricos en relación a tales cargos. Sin embargo, esta tendencia no se presenta en relación a los consejeros regionales.
- El JNE creó el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena, mediante Resolución N° 085-A-2016-P/JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016, la cual tiene por objeto promover la participación política de los pueblos indígenas del país, de acuerdo con las competencias del JNE. Instalado el 28 de setiembre, ha tenido a la fecha 3 reuniones de trabajo y 1 sesión ordinaria, y han sido establecidas 3 líneas de acción: línea normativa, línea educativa institucional, y línea de incidencia. Es en la línea normativa donde se encuentran los esfuerzos por proponer mejoras a la legislación, atendiendo la iniciativa legislativa con la que cuenta la institución en materia electoral.
- En tal virtud, el JNE en su proyecto del Código Electoral recoge las propuestas normativas para hacer efectiva la representación indígena en las elecciones regionales. La ampliación en 2014 de los departamentos y provincias en los que la cuota indígena es exigible fue producto del trabajo coordinado entre el JNE y el Ministerio de Cultura.
- A continuación, el JNE presenta el siguiente cuadro, en el que se aprecian los resultados electorales desde 2002.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

**Cuadro N° 2**

**INDÍGENAS ELECTO/AS DESDE VIGENCIA DE CUOTA**

ANO	N° DEPARTAMENTOS CUOTA REGIONAL	N° PROVINCIAS CUOTA REGIONAL/CUOTA MUNICIPAL	N° DE AUTORIDADES ELECTOS/AS
2002	11	29/29	SIN INFORMAC.
2006	11	29/29	16C/21R
2010	13	30/30	14C/34R
2014	18	42/92	16C/115R

Fuente: JNE - Elaboración: DNEF - Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

- Como se puede observar, existe un incremento notable de indígenas electos regidores, llegando a casi cuadruplicarse entre 2010 y 2014. Tal tendencia no se ha producido en el caso de los consejeros regionales. Pese al aumento de provincias en que la cuota es requisito de inscripción de las listas, la cifra de electos en el 2014 es la misma que en las elecciones de 2006, lo cual significa un retroceso en términos proporcionales.
- Las leyes electorales actuales establecen que, en el caso de las elecciones regionales, una vez obtenidos los resultados de las votaciones, la distribución de puestos se hace siguiendo, primero, el método de la cifra repartidora, y después, según el orden en que las organizaciones consignaron a sus candidatos.
- Es por esta razón que lo que propone el JNE sobre cuota indígena en su Proyecto del Código Electoral incide en la cifra repartidora. Lo que propone es la cifra repartidora diferenciada, de manera que se aplique de forma independiente de la lista de candidatos que no son indígenas. Esto quiere decir que la elección de consejeros no indígenas se haría de forma separada de la de los consejeros indígenas, y para cada elección se realizaría su propia operación de cifra repartidora, dependiendo de los votos obtenidos en cada caso.
- La propuesta normativa del JNE para el tema en cuestión es la siguiente: *"Las provincias en que se elijan dos o más consejeros y se aplique la cuota indígena, la consejería asignada al representante de la cuota solo puede ser ocupada por uno de los candidatos indígenas, escogiendo al más votado. Si las consejerías asignadas a la cuota indígena fuesen más de una, se elegirá a los representantes entre los candidatos indígenas aplicando la cifra repartidora"*.

**c) Antecedentes Legislativos**

Conforme a los registros consignados en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, existen antecedentes de varias iniciativas legislativas que modificaron los mismos artículos 8° y 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

**Periodo Parlamentario 2006 - 2011**

- a) El Proyecto de Ley N° 321-2006-CR, que propone modificar el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales, referido a la inscripción de listas de candidatos.
- b) El Proyecto de Ley N° 370-2006-PE, que propone la cuota de jóvenes y su inscripción de manera alternada en la lista de candidatos al Consejo Regional, modificando el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.**

- c) El Proyecto de Ley N° 900/2006-CR, que propone modificar, entre otros, los artículos 8° y 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

Estas iniciativas legislativas fueron objeto de dictamen por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y que dio lugar a la promulgación de la Ley 29470, publicado el 14 de diciembre del 2009, que modifica los artículos 8° y 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

**Periodo Parlamentario 2016-2021, periodo Anual de Sesiones 2016-2017**

- a) El Proyecto de Ley N° 497/2016-CR, que propone modificar el artículo 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

Esta iniciativa legislativa conjuntamente con otras recogidas en el Informe Final del Grupo de Trabajo de Estudio de la Reforma Electoral, fueron objeto de dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, y que dio lugar a la promulgación de la Ley 30673, publicado el 20 de octubre del 2017, que modifica entre otras leyes, el artículo 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

**d) Justificación de las propuestas legislativas**

Los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR, resultan justificadas, porque coincidiendo con lo opinado por el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, plantean que en las provincias en las que se elijan dos o más consejeros y se aplique la cuota de comunidades nativas o pueblos originarios, las consejerías agregadas para la implementación de la cuota solo pueden ser asignadas entre los candidatos indígenas.

Las modificaciones propuestas a la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, tienen como antecedentes normativos, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, Tratado Internacional que tiene como sujeto de protección a los pueblos indígenas u originarios, (adoptado en Ginebra en junio de 1989, ratificado por el Perú en febrero de 1984), entrando en vigencia en febrero de 1995.

El Convenio 169 brinda protección jurídica al derecho a la participación política, estableciendo en su artículo 6.b, que los Gobiernos deberán establecer los medios para que los pueblos interesados puedan participar en todos los niveles de adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos.

Igualmente, las propuestas legislativas tienen correlato con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que ampara el derecho a la participación política de los pueblos indígenas y promueve su representación a través del establecimiento de cuotas electorales que hagan efectiva la participación de comunidades nativas o pueblos originarios en sus respectivas circunscripciones regionales.

En el caso del numeral 3 del artículo 8 el texto sustitutorio establece para la proclamación de consejeros electos en cada provincia (definida como distrito electoral), lo siguiente:

- a) Se conserva la definición general de proclamar al candidato con mayor votación.
- b) Igualmente, el criterio general de aplicar la cifra repartidora en la provincia en que se elige más de un consejero
- c) En el caso en que se elige dos consejeros, el consejero adicional corresponde al candidato de comunidad nativa o pueblo originario de la lista más votada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

- d) Si acaso se asignara más de una consejería por cuota de comunidad nativa o pueblo originario se aplica cifra repartidora aplicable a los candidatos inscritos para tal fin.

En la modificación del numeral 3 del artículo 12, se precisa que el JNE establece la cuota de comunidades nativas o pueblo originario, en atención a la información oficial brindada por el órgano técnico especializado competente en la materia.

La propuesta sustitutoria del presente dictamen, respecto del numeral 3 del artículo 8 y del numeral 3 del artículo 12, recoge el espíritu de las propuestas, incluida la del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco general establecido en la Ley de Elecciones Regionales, vigente; asegurando la representación política de comunidades nativas o pueblos originarios.

## V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las propuestas legislativas de ser aprobadas modificarán el artículo 8º de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales que plantean que en las provincias en las que se elijan dos o más consejeros y se aplique la cuota indígena, la consejería agregada para la implementación de la cuota solo puede ser asignada entre los candidatos indígenas, escogiendo al más votado.

Las propuestas tienen relación con la Política 2 del Acuerdo Nacional en relación a la Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos: "Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticos; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad"

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las iniciativas legislativas no generan gasto adicional al erario nacional por cuanto los organismos electorales ya vienen implementando las medidas propuestas, puesto que se trata de mejorar la normativa existente conforme lo ha propuesto el JNE.

Su implementación tiene la finalidad de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y establecer mecanismos efectivos para lograr su participación política.

## VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del dictamen de los **Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES ACERCA DE LA REPRESENTACION POLITICA DE COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar la representación política de comunidades nativas y pueblos originarios en el consejo regional.

##### Artículo 2. Modificación de la Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el numeral 3 del artículo 8 y el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales en los siguientes términos:

###### “Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional

Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

[...]

3. En cada provincia, se proclama consejero electo al candidato con mayor votación.

**En la provincia en la que se elija dos o más consejeros, se aplica la cifra repartidora, según el orden de los candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos regionales.**

**En la provincia en la que se elija dos consejeros y se haya establecido la cuota de representación de comunidad nativa y pueblo originario, la consejería adicional se asigna al candidato inscrito para tal fin de la lista más votada. Si las consejerías asignadas a la cuota mencionada fueran más de una, se aplica la cifra repartidora, según el orden de los candidatos inscritos para tal fin y establecido por los partidos políticos y movimientos regionales.**

[...]

###### Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), **en atención a la**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

información oficial brindada por el órgano técnico especializado competente en la materia.

[...]"

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones  
Lima, 6 de Marzo de 2019

Carlos Domínguez Herrera  
Presidente

Martires Lizana Santos  
Vicepresidente

Sergio Dávila Vizcarra  
Miembro Titular

Percy Alcalá Mateo  
Miembro Titular

Betty Ananculi Gómez  
Miembro Titular

Úrsula Letona Pereyra  
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa  
Miembro Titular

Yesenia Ponce Villarreal  
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz  
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo  
Miembro Titular

Osias Ramírez Gamarra  
Miembro Titular

María Ramos Rosales  
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia  
Miembro Titular

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

Wilbert Rozas Beltrán  
Miembro Titular

César Segura Izquierdo  
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra  
Miembro Titular



Roy Ventura Ángel  
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro  
Miembro Accesorio

Gladys Andrade Salguero  
Miembro Accesorio

Alejandra Aramayo Gaona  
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández  
Miembro Accesorio

Rosa María Bartra Barriga  
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín  
Miembro Accesorio

Miguel Castro Grández  
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos  
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia  
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre  
Miembro Accesorio

Juan Carlos Del Águila Cárdenas  
Miembro Accesorio

Joaquín Dipas Huamán  
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 268/2016-CR y 1670/2016-CR que modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y fortalece la participación política de los pueblos indígenas u originarios.

Miguel Elías Ávalos  
Miembro Accesitario

Luis Galarreta Velarde  
Miembro Accesitario

Luis López Vilela  
Miembro Accesitario

Mario Mantilla Medina  
Miembro Accesitario

Guillermo Martorell Sobero  
Miembro Accesitario

Elard Melgar Valdez  
Miembro Accesitario

María Melgarejo Paúcar  
Miembro Accesitario

Alberto Quintanilla Chacón  
Miembro Accesitario

Rolando Reátegui Flores  
Miembro Accesitario

Karla Schaefer Cuculiza  
Miembro Accesitario

Juan Sheput Moore  
Miembro Accesitario

Segundo Tapia Bernal  
Miembro Accesitario

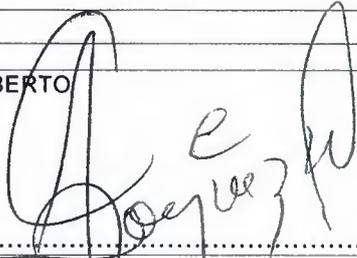
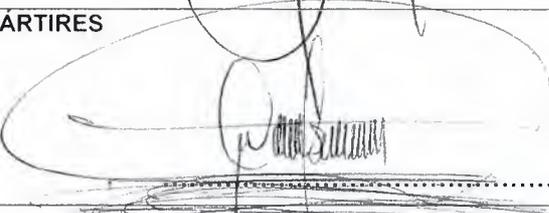
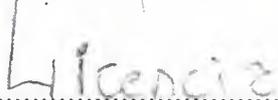
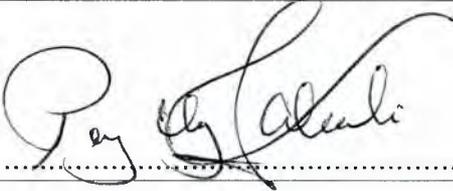
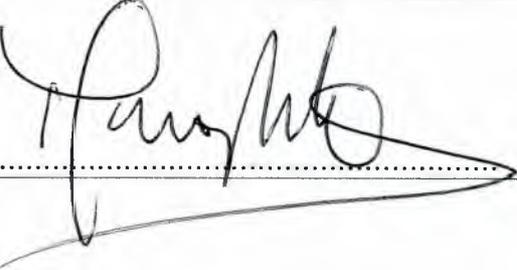
Carlos Ticlla Rafael  
Miembro Accesitario

Miguel Torres Morales  
Miembro Accesitario

Edwin Vergara Pinto  
Miembro Accesitario

Armando Villanueva Mercado  
Miembro Accesitario

Juan Carlos Yuyes Meza  
Miembro Accesitario

MESA DIRECTIVA	
	1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO Presidente  Congresista Fuerza Popular  
	2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES Vicepresidente  Congresista Fuerza Popular  
	3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO Secretario  Congresista Peruanos Por el Kambio  
CONGRESISTAS TITULARES	
	4. ALCALÁ MATEO PERCY  Congresista Fuerza Popular  
	5. ANANCULI GÓMEZ BETTY  Congresista Fuerza Popular  
	6. LETONA PEREYRA ÚRSULA  Congresista Fuerza Popular  

Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Marzo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA</p> <p>Congresista Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. PARIONA GALINDO FEDERICO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. PONCE VILLARREAL YESENIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. RAMIREZ GAMARRA OSIAS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. RAMOS ROSALES MARIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL</p> <p>Congresista Acción Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Marzo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>14. ROZAS BELTRÁN WILBERT</p> <p>Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>..... Licencia</p>
	<p>15. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>..... Licencia</p>
	<p>16. TRUJILLO ZEGARRA GILMER</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. VENTURA ÁNGEL ROY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. ANDRADE SALGUERO GLADYS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Marzo de 2019

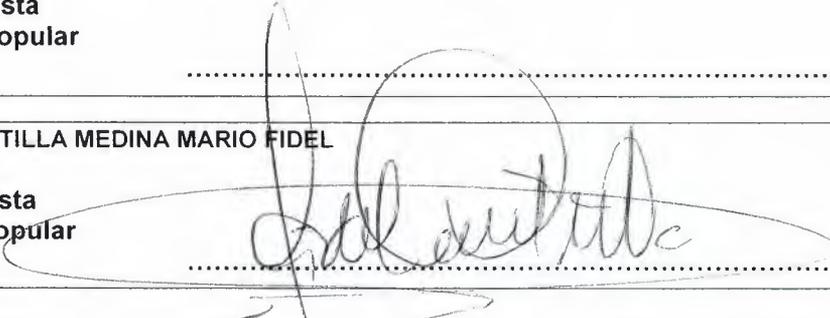
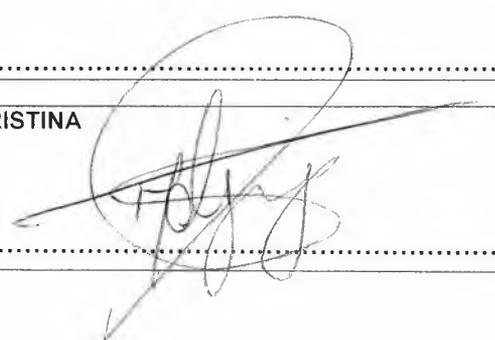
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES</p> <p>Congresista Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Marzo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>12. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>17. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. MELGAR VALDEZ ELARD GALO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

	<p>20. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>21. REÁTEGUI FLORES ROLANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. SHEPUT MOORE JUAN</p> <p>Congresista Peruanos Por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>24. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. VERGARA PINTO EDWIN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p><b>28. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO</b></p> <p>Congresista Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>29. YUYES MEZA JUAN CARLO</b></p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--



Sergio Dávila Vizcarra  
Congresista de la República



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 06 de marzo del 2019

OFICIO N° 306 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS  
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Novena Sesión Ordinaria, programada para hoy miércoles 06 de marzo a las 15:00 p.m. horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje en la Región Arequipa.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

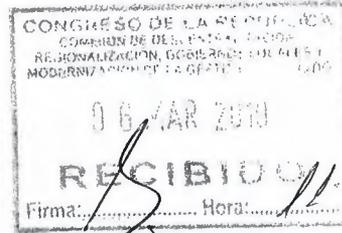
Atentamente,



**EDU APARICIO VENTURA**  
**ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL**

Lima, 6 de marzo de 2019

**OFICIO N° 893-2018-2019-DFPO-CR**



Señor Congresista  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, comunicarle que no podré asistir a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que se realizará hoy día 6 de marzo del año en curso; por tener una reunión con la Directora Ejecutiva de PRONIED.

Dicha solicitud se realiza bajo el amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.



Atentamente

**DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTÍZ**  
Congresista de la República

SH/DCDPO  
Cc.Archivo

28



Lima, 06 de abril de 2019.

**OFICIO N° 417 - 2018-2019-FPG/CR**

Señor:  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización. Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.  
**Presente.** -

**ASUNTO: LICENCIA A SESIÓN ORDINARIA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo y por especial encargo del Congresista Federico Pariona Galindo, solicitarle **Licencia a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso** de la República, de fecha 06 de abril de 2019, por encontrarme en reunión con los ministros de Mincetur y Produce con relación a la presentación de la "EXPO TOURS SIERRA Y SELVA CENTRAL 2019"

Sin otro particular, aprovecho la presente para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Signature]*  
Yolanda Cárdenas Morán  
Asesora

Lima, 6 de marzo de 2019

**OFICIO N° 073-2019-YPVDV-CR**

Señor Congresista  
**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización,  
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Presente. -



**Asunto:** Licencia

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, a fin de informarle que la señora Congresista se encuentra imposibilitada de asistir a la sesión programada para el miércoles 6 de marzo a las 16:00 horas, debido a temas pendientes de su agenda parlamentaria en el mismo horario. En tal sentido, solicito a usted tenga a bien considerar a la señora Congresista en condición de licencia para efectos del cómputo del quórum correspondiente en la referida sesión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**ERNESTO ESTRADA CONCHA**  
Asesor Principal

**Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**



Lima, 06 de marzo de 2019

**OFICIO N° 0263 -2018-2019-ORG/CR**

Sr. Congresista:

**Domínguez Herrera Carlos**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

**Presente.-**

**Presente. -**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de hoy, 06 de marzo del presente año a las 3:00 pm, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Claudia Fuentes Lozano  
ASESORA

Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/cfl

31

Lima, 06 de marzo de 2019

Oficio N° 0227-2018-2019-MRV-CR

Señor  
CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Presente

Asunto: Licencia a Novena Sesión Ordinaria 06/03/2019

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y en la oportunidad, solicitar se sirva tramitar mi licencia a la Novena Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside, por encontrarme sesionando en la Comisión de Energía y Minas.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

  
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA  
Congresista de la República



MRV/bfm

Lima, 06 de marzo de 2019

**OFICIO N° 062 – 2019/CASI-CR**

Señor

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República.

**Presente.** -

**Asunto:** Licencia a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista **César Segura Izquierdo**, poner en su conocimiento que solicita licencia para la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, convocada para el día, de hoy, miércoles 06 de marzo del presente año, a las 15.00 horas, por encontrarse en actividades de su función de representación agendadas con anterioridad.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



*Alfredo Natividad Henostroza*

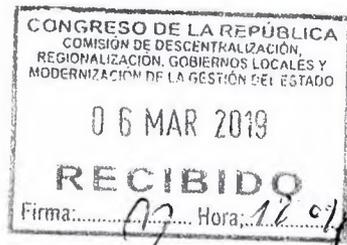
**ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA**

ASESOR

CESAR SEGURA IZQUIERDO

CASI/SVBL

*[Handwritten signature]*  
33



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 06 de marzo de 2019

OFICIO N° 0247-2018-2019-WRB-CR

Señor Congresista:

Carlos Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -

ASUNTO:        Solicito Licencia

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que no podré asistir a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo el día de hoy, por tener que organizar el Foro: "Fortalecimiento del Seguro Social del Perú, para mejorar su servicio a los trabajadores activos y cesantes".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



.....  
**WILBERT ROZAS BELTRAN**  
Congresista de la República

34



FORO

**FORTALECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU PARA MEJORAR SU SERVICIO A LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y CESANTES**

**Fecha:** miércoles 06 de marzo de 2019.

**Lugar:** Auditorio Alberto Andrade Carmona  
Edificio Santos Atahualpa, Congreso de la República.

**Hora:** 03:00 – 06:00 p.m.

**Objetivos:**

1. Fortalecer a ESSALUD para que brinde un mejor servicio a los asegurados.
2. Validar el proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS QUE FORTALECEN A ESSALUD MEJORANDO LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ.**

**Programa:**

HORA	ACTIVIDADES
2:30 – 03.00 p.m.	Inscripción de participantes
03:00 - 03:15 p.m.	<b>Palabras de bienvenida:</b> Congresista Wilbert Rozas Beltrán,
03:15 - 04.00 p.m.	<b>Problemática de ESSALUD</b> <b>Dr. Hernán Ramos Romero</b> – Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD. Absolución de preguntas de los participantes.
04:00- 05:40 p.m.	<b>Panel:</b> <b>Exposición de las iniciativas legislativas:</b> ❖ <b>Wilbert Rozas</b> , Congresista de la República.  <b>PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS QUE FORTALECEN A ESSALUD MEJORANDO LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ.</b>  <b>Panelistas</b> - <b>Dr. Hernán Ramos Romero</b> - Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD. - <b>Sr. Wilfredo Ponce Castro</b> – Secretario General Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud. Absolución de preguntas de los participantes
05:40 – 06:00 p.m.	<b>Conclusiones y Clausura:</b> ❖ <b>Wilbert Rozas Beltrán</b> , Congresista de la República, Bancada El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

35